

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO PARA ASEGURAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DURANTE PERIODOS DE ELECCIONES POPULARES, PLEBISCITOS Y FERIADOS IRRENUNCIABLES.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E., el Presidente de la República, contenido en el Boletín N° **15.134-13**, con urgencia calificada de “**DISCUSION INMEDIATA**”.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña **Jeannette Jara Román**; el señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, don **Juan Carlos Muñoz Abogabir**; el señor **Luis Nuñez Cartagena**, Vocero Nacional de la Coordinadora de Conductores del Transporte Público de Chile-CCTP, y don **Salvador Orozco Cubillos**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el Boletín N° **15.134-13**, con urgencia calificada de “**DISCUSION INMEDIATA**”.

2.- Discusión general.

El proyecto fue **aprobado** en general en la sesión ordinaria del día 4 de julio del año en curso, por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Ossandón**, doña Ximena, y **Orsini**, doña Maite, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Leal**, don Henry; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a don **Diego Ibáñez Cotroneo**, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones preliminares.

Hace presente S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje que da origen al proyecto de ley en Informe, que el artículo 1° de nuestra Constitución Política de la República consagra la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas, correspondiendo al Estado “asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”. Añade que lo anterior, entre otras formas, se manifiesta mediante la participación de la ciudadanía en procesos electorales. A su turno, el artículo 5° de nuestro texto constitucional dispone que la soberanía reside esencialmente en la Nación y su ejercicio se realiza por el pueblo a través de elecciones populares y plebiscitos.

Asimismo, precisa que, respecto de las elecciones populares y plebiscitos, el deber referido en el artículo 1° de la Constitución Política demanda acciones de diversos organismos públicos, entre ellos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A este Ministerio le corresponde facilitar el acceso de la ciudadanía a los centros de votación y así dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado. Las acciones que se adoptan en materia de transporte público deben garantizar la prestación continua y permanente del servicio, en los términos del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega, en oportunidades anteriores la oferta de transporte público se ha visto reducida durante las jornadas de elecciones populares o plebiscitos, impidiendo el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos y generando un perjuicio invaluable en el proceso democrático. Dentro de las razones que permiten explicar el fenómeno se encuentra la insuficiente cantidad de conductores disponibles cuando estos eventos se realizan los días domingo, coincidiendo con el hecho de que parte de los trabajadores y trabajadoras se encuentren en su día de descanso.

2.- Fundamentos del proyecto de ley

Argumenta el Mensaje que el párrafo 4° del Código del Trabajo regula el descanso semanal de los trabajadores y trabajadoras, disponiendo como regla general que los domingos y festivos son días de

descanso, salvo respecto de actividades autorizadas por ley para trabajar durante esos días.

En ese último sentido, agrega, el artículo 38 del referido Código establece aquellas actividades que quedan exceptuadas de la regla general antes indicada, en cuyos casos es posible establecer una jornada normal de trabajo que incluya los días domingo y festivos. Luego, en el numeral segundo de este mismo artículo se establecen cuáles son las actividades que exigen continuidad por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter técnico, por las necesidades que satisfacen o para evitar notables perjuicios al interés público.

Añade que, en las excepciones del artículo 38, el empleador debe otorgar un día de descanso a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo y otra jornada por cada festivo en que los trabajadores y trabajadoras debieron prestar servicios. Sin embargo, precisa, el inciso cuarto de la citada disposición señala que, respecto de las actividades reseñadas en el numeral segundo, es imperativo otorgar al menos dos de los días de descanso en el respectivo mes calendario en día domingo. A continuación, la norma regula dos contra excepciones, en primer lugar, permite que el empleador no otorgue el mínimo de descansos en día domingo respecto de los trabajadores y trabajadoras que se contraten por un plazo de treinta días o menos; y, en segundo lugar, establece la misma excepción respecto de aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales o se contraten exclusivamente para trabajar los días sábado, domingo o festivos.

Expresa, a continuación que, en consideración a lo anterior, y teniendo presente que los trabajadores y trabajadoras de servicios de transporte público urbano y rural de pasajeros desarrollan actividades de servicio público en jornadas que pueden ir de lunes a domingo, éstos se encuentran comprendidos en la hipótesis regulada en el numeral segundo del referido artículo 38. En consecuencia, estos trabajadores y trabajadoras tienen derecho a contar con al menos dos domingos de descanso al mes.

Excepcionalmente, añade, cuando en un mes calendario concurren elecciones populares, plebiscitos o feriados irrenunciables en día domingo, la disponibilidad de trabajadores y trabajadoras del transporte público es insuficiente para responder a la demanda de traslado de dichas jornadas, impactando en la disponibilidad de la flota de buses. Así, en estas infrecuentes situaciones, no es posible conciliar el derecho al descanso compensatorio con las razones de continuidad del servicio, relevancia de las necesidades a satisfacer y notables perjuicios al interés público que fundamentan la excepción del artículo 38 del Código del Trabajo.

En este orden de ideas, expresa el Mensaje que resulta preciso realizar una modificación al artículo 38 del Código del Trabajo que permita compatibilizar adecuadamente el derecho de los trabajadores y trabajadoras de servicios de transporte público urbano y rural de contar con dos domingos de descanso, con el deber del Estado de asegurar el acceso igualitario de ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida nacional, mediante el aseguramiento de la posibilidad de todas las personas de

trasladarse a sus respectivos centros de votación o, en general, a trasladarse durante jornadas que coincidan con feriados irrenunciables.

3.- Objetivo del proyecto.

El proyecto de ley en Informe tiene por objeto modificar el inciso cuarto del artículo 38 del Código del Trabajo, permitiendo excepcionalmente que los trabajadores y trabajadoras de transporte público de pasajeros, urbano o rural, ejerzan su derecho de descanso compensatorio en domingos del mes calendario anterior o siguiente a aquel que contenga jornadas de elecciones populares, plebiscitos o de feriados irrenunciables, garantizando la prestación continua y permanente del servicio.

4.- Contenido del proyecto.

A fin de lograr el objetivo indicado en el párrafo anterior el proyecto propone incorporar una nueva contra excepción en el inciso cuarto del artículo 38 que permita a los trabajadores y trabajadoras de servicios de transporte urbano o rural de pasajeros efectuar su descanso compensatorio en uno o más días domingo del mes calendario anterior o siguiente a aquél en que se desarrollen elecciones populares, plebiscitos o en existan feriados irrenunciables.

No obstante, durante su discusión particular fue aprobada, por unanimidad de las diputadas y diputados presentes, una indicación que eliminó la mención a los feriados irrenunciables quedando referido sus términos sólo a las elecciones populares y plebiscitos.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto aprobado es permitir a los trabajadores y trabajadoras de servicios de transporte urbano o rural de pasajeros efectuar su descanso compensatorio en uno o más días domingo del mes calendario anterior o siguiente a aquél en que se desarrollen elecciones populares o plebiscitos.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto sometido al conocimiento de esta Comisión en un artículo único permanente.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña **Jeannette Jara Román**; el señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, don **Juan Carlos Muñoz Abogabir**; el señor **Luis Nuñez Cartagena**, Vocero Nacional de la Coordinadora de Conductores del Transporte Público de Chile-CCTP, y don **Salvador Orozco Cubillos**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

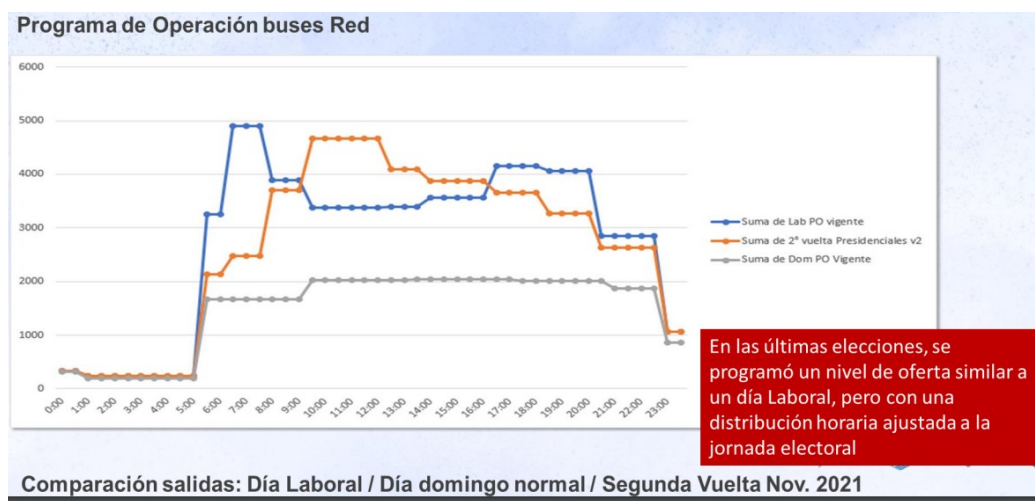
A juicio de la Comisión, el proyecto de ley aprobado no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, pues sus normas no implican gastos ni inciden en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- DISCUSIÓN GENERAL

Para el estudio del proyecto, la Comisión recibió, en su sesión de fecha **4 de julio** del año en curso, a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña **Jeannette Jara Román**; al señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, don **Juan Carlos Muñoz Abogabir**; al señor **Luis Nuñez Cartagena**, Vocero Nacional de la Coordinadora de Conductores del Transporte Público de Chile-CCTP, y a don **Salvador Orozco Cubillos**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la ocasión, el señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, a modo de introducción, informó los siguientes antecedentes a considerar de cara al próximo plebiscito que se llevará a cabo durante el año en curso:

(i) El voto será obligatorio; (ii) Las personas habilitadas para votar en todo el país son más de 15 millones; (iii) Lo anterior proyecta una mayor demanda de transporte público respecto a elecciones previas, que se estima aumentaría en un 70%. En la Región Metropolitana, por ejemplo, en segunda vuelta hubo 3.459.781 votantes, mientras que el padrón habilitado para este 4 de septiembre sería de 5.862.177; (iv) Para entender esta demanda y cumplir con el plan de transporte, se requiere disponer del 100% de la flota operativa base circulando.



En este contexto, el señor **Muñoz** señaló que se requiere compatibilizar acciones respecto al objetivo de mayor frecuencia de transporte con derechos laborales, pues, actualmente, las acciones administrativas y de coordinación no son suficientes para garantizar la disponibilidad de conductores durante las jornadas electorales que son en día domingo. Además, el Código del Trabajo regula en forma especial el descanso para aquellos trabajadores y trabajadoras que cumplen funciones de interés público, garantizándoles dos domingos libres al mes. Ese régimen, continuó, puede significar una falta de trabajadores y trabajadoras disponibles para la correcta prestación de servicios de transporte público durante las jornadas electorales.

Asimismo, el señor **Muñoz** manifestó que la regla general de dos domingos dificulta garantizar el derecho al sufragio, por tanto, es necesario contar con una mayor cantidad de conductores y conductoras que puedan operar los buses.

Esto se agrava, continuó el señor **Muñoz**, por el problema general de falta de oferta de conductores en el país: Según cifras del Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM) entregadas por el Ministerio de Transportes, a septiembre el déficit de conductores de bus en la Región Metropolitana asciende a aproximadamente 2.500 personas. A nivel país, esa carencia se estima en unos 8 mil conductores para el transporte público, los que se suman a los más de 12.000 conductores que se estima que faltan para manejar camiones.

De igual modo, el señor Ministro dio cuenta de otras medidas coordinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT):

(i) Aplicación de la ley que busca privilegiar la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación; (ii) Modificación del Decreto Supremo 212, para facultar al MTT a exigir a los operadores de regiones para garantizar flota y frecuencia; (iii) Trabajo junto a las delegaciones presidenciales para la identificación de servicio de conectividad especiales para el día de elecciones; (iv) Para sistemas en que existe una relación contractual entre conductores/as y empresas de buses, tanto en la RM como en regiones,

compatibilizar el objetivo de mayor oferta y frecuencia con los derechos laborales de las y los conductores del transporte público.

A continuación, la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, se refirió a los fundamentos del proyecto de ley que se encuentra en estudio, señalando, entre estos, el derecho a sufragio como derecho humano protegido por instrumentos internacionales, y reconocido en la Constitución Política de la República. Además del principio de servicialidad del Estado que obliga a dar continuidad al transporte público para garantizar el ejercicio de derechos políticos hacia la ciudadanía.

Asimismo, agregó, se toma en consideración lo acaecido en elecciones anteriores en relación a disponibilidad de buses y la necesidad de garantizar la presencia de conductores que permitan transportar a los ciudadanos y ciudadanas a sus locales de votación para asegurar el debido ejercicio del derecho a voto.

Además, continuó la señora Ministra, se debe armonizar los derechos laborales sobre descanso de los trabajadores regidos por el artículo 38 N°2 del Código del Trabajo, y aquellos días que coincidan con días de procesos electorales, debiendo procurar el ejercicio de derechos laborales y políticos.

En consecuencia, sostuvo la señora **Jara**, se debe procurar el resguardo del derecho a descanso de los trabajadores del transporte público urbano y rural de manera alternativa y compensada.

En cuanto a la norma que se pretende modificar, la señora Ministra manifestó que, para asegurar la oferta de transporte público en procesos de elecciones, es preciso ajustar la norma para garantizar el número de conductores y conductoras en servicio. Asimismo, también es necesario entregar las garantías para un debido descanso.

Para finalizar, la señora **Jara** expresó que la propuesta se trata de una medida necesaria y acotada, la que se encuentra destinada exclusivamente al transporte público urbano y rural con ocasión únicamente de los días de elecciones populares o plebiscitos.

La medida, continuó, permitirá mayor disponibilidad de conductores y, consecuentemente, hará posible el traslado de los ciudadanos y ciudadanas a los locales de votación. De igual modo, y reconociendo el derecho de las y los trabajadores al descanso y la necesidad de garantizar el derecho a sufragio, se busca permitir votar y no generar menoscabo a los conductores y conductoras.

Por lo anterior, se traslada el día de descanso al mes anterior o posterior, en caso que el día de elección corresponda a uno de los dos domingos a los que tienen derecho mensualmente los trabajadores y trabajadoras.

Por último, el señor **Núñez**, Vocero Nacional Coordinadora de Conductores del Transporte Público de Chile – CCTP, expresó que con esta propuesta no se garantizará la participación laboral de los conductores de buses en regiones, dado que el proyecto no considera que los chóferes trabajan alrededor de 16 horas diarias durante 6 días a la semana, lo que da cuenta de que las condiciones laborales en regiones distan mucho de lo que ocurre con el transporte metropolitano; por tanto, a su juicio, como primera medida se debe dar respuesta a la precarización laboral que sufren los trabajadores que ejercen funciones en este rubro.

Asimismo, como propuesta para trabajar durante el plebiscito y en los próximos procesos electorarios, dadas las condiciones laborales de los chóferes de regiones, el señor **Núñez** propuso incentivar monetariamente a los conductores de transporte público de regiones para que trabajen en los procesos electorarios, al igual que a los vocales de mesa, para así compensar el pago que se realiza por usar el microbús y el petróleo que se utiliza durante los días trabajados en elecciones.

Terminadas las exposiciones, el diputado señor **Cuello** valoró la propuesta del Ejecutivo, dado que refleja el interés del Gobierno para que en el próximo proceso electoral participe la mayor cantidad de gente posible.

De igual modo, manifestó su inquietud ante la incorporación de la mención a los feriados irrenunciables en esta propuesta, dado que su idea, en su opinión, escapa de la idea principal del proyecto.

En la misma línea, el diputado señor **Giordano** señaló que, con la mención a los feriados irrenunciables, se podrían confundir dos temas que a la larga podría provocar efectos perjudiciales a los beneficios de las y los trabajadores.

Por su parte, la diputada señora **Ossandon**, doña Ximena, expresó que se debe considerar, además, el tiempo que otorga la ley para que las y los trabajadores asistan a sufragar, pues, a su juicio, dos horas para ir a votar es un periodo de tiempo muy escaso.

El diputado señor **Ulloa** advirtió que se debe coordinar con los Seremis de Transporte y delegados regionales para establecer un plan que signifique realizar una cobertura adecuada y efectiva de movilización, en consideración a que la situación de regiones es distinta a lo que ocurre en Santiago.

-- Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Ossandón**, doña Ximena, y **Orsini**, doña Maite, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**,

don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Leal**, don Henry; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

VIII.- DISCUSIÓN PARTICULAR

La Comisión discutió en particular el proyecto en Informe en la misma sesión, adoptando respecto de su contenido los siguientes acuerdos:

“Artículo único: *Agrégame al inciso cuarto del artículo 38 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:*

“Esta norma tampoco aplicará respecto de trabajadores y trabajadoras contratados en los servicios de transporte público urbano o rural en aquellos meses en que se desarrollen elecciones populares, plebiscitos o cuando, en el mismo mes calendario, existan feriados irrenunciables. En estos casos, respecto de trabajadores y trabajadoras contratados en los servicios de transporte público urbano o rural, las empresas deberán otorgar descansos compensatorios en uno o más domingos del mes calendario anterior o siguiente a aquél en que se verifiquen algunas de las circunstancias antes indicadas.”.”.

-- La señora **Orsini**, doña Maite, presentó indicación para sustituir en el artículo 165 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la frase “dos horas” por “media jornada”.

El señor **Undurraga** (Presidente) declaró inadmisibles dichas indicaciones por apartarse de las ideas matrices del proyecto. Reclamada dicha inadmisibilidad ésta se ratificó por la Comisión por 4 votos a favor y 4 votos en contra.

-- Los señores **Cuello** y **Undurraga** presentaron indicación para reemplazar en su artículo único, después de la palabra “populares” la coma (,) por la conjunción “o”. Del mismo modo, para suprimir la frase “o cuando, en el mismo mes calendario, existan feriados irrenunciables.”.

-- Sometidas a votación, fueron aprobadas por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Ossandón**, doña Ximena, y **Orsini**, doña Maite, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Leal**, don Henry; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda a la Sala de la Corporación, **aprobar** el

proyecto de ley cuyo texto es del siguiente tenor:

“PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agrégase al inciso cuarto del artículo 38 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Esta norma tampoco aplicará respecto de trabajadores y trabajadoras contratados en los servicios de transporte público urbano o rural en aquellos meses en que se desarrollen elecciones populares o plebiscitos. En estos casos, respecto de trabajadores y trabajadoras contratados en los servicios de transporte público urbano o rural, las empresas deberán otorgar descansos compensatorios en uno o más domingos del mes calendario anterior o siguiente a aquél en que se verifiquen algunas de las circunstancias antes indicadas.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON DIEGO IBAÑEZ COTRONEO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de julio de 2022.

Acordado en sesión de fecha 4 de julio del año en curso, con asistencia de las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella, **Ossandón**, doña Ximena, y **Orsini**, doña Maite, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Ibañez**, don Diego; **Leal**, don Henry; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión